



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN:
TEECH/RAP/149/2021, y
TEECH/RAP/152/2021, ACUMULADO.

ACTOR: MARIO ANTONIO GUILLÉN
DOMINGUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS
POLÍTICOS; Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **20:00 Veinte horas**, del **día 20 Veinte de Septiembre de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** de fecha **20 Veinte de Septiembre de Dos Mil Veintiuno**, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Angelica Karina Ballinas Alfaro, en el **RECURSO DE APELACIÓN: TEECH/RAP/149/2021, y TEECH/RAP/152/2021, ACUMULADO**; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** del presente **Acuerdo**, de fecha **20 Veinte de Septiembre de Dos Mil Veintiuno**, constante de **03 Tres fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322** del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos **18,**

19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>*; **ACUERDO GENERAL**


DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>*,


así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf,

La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la**

Judicatura Federal, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**


Ernesto Sumuano Zamora
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/RAP/149/2021
TEECH/RAP/152/2021
Acumulado.

Siendo las dieciocho horas, treinta minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, el suscrito ciudadano **Juan Gerardo Vega Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 101, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 102, numeral 3; y 346, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrito, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio TEECH/SG/1291/2021, signado por la Secretaria General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia el día de hoy dieciséis de septiembre a las dieciocho horas diecisiete minutos, así como del estado procesal que guardan los autos, para acordar lo conducente.- **Conste.**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de septiembre de dos mil veintiuno.-----

— **Vista** la cuenta que da el Secretario de conocimiento, con el oficio de referencia y del estado procesal que guardan los autos, **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas²; 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA:**-----

--- I.- Atento al contenido del cómputo y la razón, de dieciséis y veinte de septiembre del año en curso, visibles a foja 067, de los que se advierte que dentro del término concedido al accionante para dar cumplimiento al requerimiento realizado en proveído de dieciséis del presente mes y año, no se recibió escrito, documento o promoción alguna en relación al cumplimiento al mismo; **en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado** en el citado auto, y por tanto, toda vez que no compareció a manifestar si otorgaba o no su consentimiento, para la publicación de sus datos personales, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; **se autoriza la publicación de los datos personales del accionante, contenidos en el expediente en que se actúa, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional;** precisando que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a

¹ Para menciones posteriores, Código de Elecciones.

² En adelante, Ley de Medios.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.-----

--- II.- Téngase por recibido el oficio TEECH/SG/1291/2021, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de dieciséis de septiembre de la presente anualidad, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, remite el expediente TEECH/RAP/152/2021, constante de doscientas dieciocho fojas útiles, y Anexo I, constante de doscientas veintinueve fojas útiles, respetando folio y rubrica de la Autoridad responsable, como se ordena en el proveído antes mencionado, formado con motivo al Recurso de Apelación promovido por el candidato a la Presidencia Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, en contra la resolución emitida el primero de septiembre de la presente anualidad por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Agréguese el referido oficio a los autos del citado expediente, para que obre como corresponda.-----

--- III.- Téngase por presentado el medio de impugnación (Recurso de Apelación), promovido por el candidato a la Presidencia Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, en contra la resolución emitida el primero de septiembre de la presente anualidad por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.-----

--- IV.- **Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número TEECH/RAP/152/2021, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. -----

--- V.- Esta Magistratura se da por enterada que, mediante auto de dieciséis de septiembre del año en curso, emitido por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se ordenó la acumulación del expediente **TEECH/RAP/152/2021**, al expediente **TEECH/RAP/149/2021**, toda vez que según apreciación de la Presidencia, existe conexidad en los expedientes en cita, porque la actora impugna el mismo acto y señala la misma autoridad responsable. En virtud de la acumulación decretada, previa certificación, glósese al expediente **TEECH/RAP/152/2021**, copias del presente proveído, para que obre como corresponda; y continúense las actuaciones en el expediente **TEECH/AG/149/2021**, por ser el primero en turno. -----



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/RAP/149/2021
TEECH/RAP/152/2021
Acumulado.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



--- VI.- Se reconoce la personería con la que comparece el promovente, en virtud del reconocimiento realizado por la autoridad señalada como responsable³. -----

--- VII.- Ahora bien, con respecto a la solicitud realizada por el accionante, consistente en: “*autorizando para el mismo efecto a imponerse en autos Anny Rebeca Sánchez Álvarez*,” **no** ha lugar con su petición, ya que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, numeral 4 y 22, numeral 1, fracciones II y III, 36 numeral 1 fracción I, inciso c, de la Ley de Medios, solo las representaciones partidistas o candidaturas independientes pueden autorizar personas para imponerse en autos, ahora bien con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, numeral 4, de la Ley de Medios, se tienen como autorizada **únicamente**, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, a Anny Rebeca Sánchez Álvarez, y **se reconoce como medio electrónico autorizado** para oír y recibir toda clase de **notificaciones** del **accionante**, el correo electrónico **miyabibis77@gmail.com**. En tal virtud, se hace del conocimiento al accionante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico señaladas -----

--- VIII.- Con respecto a la solicitud realizada por el accionante, en su escrito de demanda del recurso de apelación TEECH/RAP/152/2021, visible a foja 062 del mencionado expediente, consistente en: “*Toda vez que con fecha 10 de septiembre del presente año, tuve conocimiento que se presentó un escrito mediante el cual se interpone Recurso de Apelación a mi nombre, solicito a esta autoridad jurisdiccional determine el desechamiento de plano, al no ser la firma del suscrito el que lo calza, por lo que no media voluntad de mi parte para promover dicho medio de impugnación*”, ante esto se le **otorga** al accionante un término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente auto para que se apersona ante esta Ponencia a ratificar lo solicitado, apercibido que, de no comparecer, se atenderá su petición y se desechará de plano el Recurso de Apelación TEECH/RAP/149, por lo que se resolverá con lo argumentado en el escrito de demanda del Recurso de Apelación TEECH/RAP/152/2021, y se continuará con su sustanciación.-----

³ Visible a foja 02 del Expediente que nos ocupa.

--- IX.- De igual modo, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2,5, 47, fracción V,49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen, las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano: **se le requiere al accionante** por conducto del Actuario adscrito a esta Ponencia y en su correo electrónico autorizado en autos, para que **dentro del término de veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios; **si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales** contenidos en el expediente que se forma, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación, y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibido** de no desahogar la presente vista se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Obligados, y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. -----

--- X.- De conformidad con los artículos 88, numeral 4, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, se reconoce la personería con la que comparece el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para actuar en el Recurso de Apelación que nos ocupa, en representación del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. -----



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/RAP/149/2021
TEECH/RAP/152/2021
Acumulado.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



--- **XI.-** Y toda vez que la información correspondiente al domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y personas autorizadas para los efectos, coinciden en su totalidad con los referidos en los romanos VIII y IX del auto de quince de septiembre de la presente anualidad, se tienen por reconocidos los mismos, sin que se transcriban para evitar obvias repeticiones.-

--- **XII.-** Asimismo, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se le hace del conocimiento al accionante que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angélica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera e Instructora y Ponente del Juicio Ciudadano en trámite, la segunda de los mencionados.

--- **XIII.-** Se ordena al actuario que al momento de diligenciar la notificación del presente acuerdo, a través de los correos electrónicos señalados para tales efectos, se dirija a su propio correo electrónico oficial, copia de las notificaciones electrónicas enviadas; hecho que sea, habrá de imprimir los comprobantes de envío y glosarlos al expediente de mérito, como acuse de envío correspondiente.

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese personal por correo electrónico al actor; y por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase.**

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano **Juan Gerardo Vega Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.

AKBA/jgvs/

